



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019/MDP

Poroy, 13 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

POR CUANTO:

La Sesión de Concejo de fecha 30 de octubre de 2019, bajo la conducción del Alcalde Ing. Francisco Toccas Quispe y la Asistencia de los Señores Regidores: Edy Valentín Levita Medrano, Gladis Mamani Morales, Pedro Huallpayunca Huarhua, Guzmán Solís Condori, Félix Turpo Ilatinco; visto la Carta N° 051-2019/OSMA/ATM/AGHV de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por la Responsable del Área Técnico Municipal; el Informe N° 10-2019-HSV/J-OSMA-MDP/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por el Jefe de OSMA de la MDP; el Informe N° 640-2019-JACCO-GI-MDP de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por el Gerente de infraestructura de la MDP; el informe N° 123-2019-SG-MDP/C de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por la Secretaria General de la MDP; la Opinión Legal N° 172-2019-AL-MDP-CGPM de fecha 28 de octubre de 2019, emitido por el Asesor Legal de la MDP; todos en relación a la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la Implementación del TUPA para la Creación de los Mecanismos de Adquisición y Distribución de Insumos de Cloración.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; y teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; Art. 9, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, asimismo, es competencia de los gobiernos locales administrar y reglamentar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, también es competencia de los gobiernos locales monitorear, supervisar, fiscalizar, brindar asistencia técnica y capacitar a las organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de sus áreas técnicas municipales de saneamiento, en mérito a lo dispuesto en el Art.117 del D.S.019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Que, en mérito al Art. 20 del D.S. 019-2017-VIVIENDA, las organizaciones comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

del ámbito rural; son organizaciones sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento.

Así mismo, el D.S. N.° 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad del agua en su artículo 9 establece que la vigilancia de la calidad del agua corresponde a la DIRESA, GRS o DISA de acuerdo con su jurisdicción; mientras que el control de la calidad del agua para consumo humano es responsabilidad del proveedor del servicio (artículo 19); en tanto que la municipalidad debe cooperar con los proveedores de estos servicios en su localidad; de donde existe una corresponsabilidad respecto a la gestión para asegurar la calidad del agua de consumo humano.

Que, no obstante, las responsabilidades señaladas, las organizaciones comunales tienen dificultades para la adquisición de los insumos necesarios para clorar y desinfectar los sistemas de agua, debido a sus dificultades por los costos y tiempo para acceder a los establecimientos que expenden cloro y el DPD.

Que, resulta conveniente y necesario promover un mecanismo a fin de facilitar la adquisición de tales insumos por parte de las organizaciones comunales o JASS del distrito.

Que, al respecto, el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales en su Artículo 43 prescribe: la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, 43.5. una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación y requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, o por resolución del titular del organismo autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por resolución de consejo directivo de los organismos reguladores, norma regional de rango equivalente o decreto de alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realizará conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos, se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3. En tal sentido, al no implicar la creación de nuevos procedimientos e incrementos de derechos de tramitación o requisitos, correspondería realizar la aprobación mediante decreto regional.

Que. Mediante Carta N° 051-2019/OSMA/ATM/AGHV de fecha 11 de octubre de 2019, la Bach. Ing. Anahi Gabriela Hualipayunca Velazco - Responsable del Área Técnico Municipal, solicita al Ing. Henry Sánchez Villalba - Jefe de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente, la modificación y/o implementación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la Creación de los Mecanismos de Adquisición y Distribución de Insumos de Cloración mediante Ordenanza Municipal; para cuyo efecto solicita elevar esta propuesta a Sesión de Concejo Municipal. Solicitud que realiza a mérito del Convenio Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Poroy y el Plan Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) para la implementación de la "Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales que acceden a agua clorada", conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objeto es incrementar el porcentaje de hogares con acceso a servicios de agua segura, es decir servicio de agua con presencia de cloro residual, y de esta manera, reducir la incidencia de enfermedades diarreicas agudas y anemia en niños menores de cinco años en zonas rurales, y por lo tanto en la incidencia de desnutrición crónica infantil; y así mismo fortalecer las capacidades de los gobiernos locales y las organizaciones comunales prestadoras de servicios de agua para la operación y mantenimiento de los sistemas de cloración.

Que, mediante el Informe N° 10-2019-HSV/J-OSMA-MDP/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, el Ing. Henry Sánchez Villalba - Jefe de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente de la MDP, informa al Ing. José Antonio Ccente Olarte - Gerente de Infraestructura de la MDP, que se requiere la modificación y/o implementación del TUPA mediante Ordenanza Municipal, para la Creación de los Mecanismos de Adquisición y Distribución de Insumos de Cloración, a mérito del Convenio Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Poroy y el Plan Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), a fin de implementar la "Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales que acceden a agua clorada"; motivo por el cual solicita se eleve esta propuesta a Sesión de Concejo Municipal.

Que, mediante el Informe N° 640-2019-JACCO-GI-MDP de fecha 16 de octubre de 2019, el Ing. José Antonio Ccente Olarte - Gerente de Infraestructura de la MDP, presenta al Abg. Juan Carlos Dalguerre Bañares - Gerente de la Municipalidad Distrital de Poroy, la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la modificación y/o Implementación del TUPA, para la Creación de los Mecanismos de Adquisición y Distribución de Insumos de Cloración, adjuntando el informe señalado en el considerando anterior para los fines correspondientes.

Que, mediante el Informe N° 123-2019-SG-MDP/C de fecha 18 de octubre de 2019; la Abg. Sindy G. Jordán Panihuara - Secretaria General de la MDP, remite al Abg. Carlos Guillermo Puma Mendoza- Asesor Legal de la MDP, la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la modificación y/o Implementación del TUPA para la Creación de los Mecanismos de Adquisición y Distribución de Insumos de Cloración, para la emisión de la Opinión legal correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

Que, mediante la Opinión Legal N° 172-2019-AL-MDP-CGPM, de fecha 28 de octubre de 2019, el Abog. Carlos Guillermo Puma Mendoza- Asesor Legal de la MDP, opina que el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Implementación del TUPA para la Creación de los Mecanismos de Adquisición y Distribución de Insumos de Cloración, sea derivada a la oficina de Secretaria General para ser agendada de Sesión de Concejo Municipal, para su deliberación, aprobación o desaprobación;

Que, en sesión de Concejo Municipal de fecha 30 de octubre de 2019, el señor alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal, el tema de agenda respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la Implementación del TUPA para la Creación de los Mecanismos de Adquisición y Distribución de Insumos de Cloración. Propuesta que después de un amplio análisis y debate constructivo, el Concejo Municipal decide aprobar por UNANIMIDAD la Ordenanza Municipal correspondiente;

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y contando con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal, al amparo del inciso 8 del artículo 9° y del inciso 5 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TUPA PARA LA CREACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE CLORACIÓN

TÍTULO I OBJETIVO GENERAL

Artículo 1: El objetivo de la presente ordenanza es implementar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y crear un fondo para el mecanismo de adquisición y distribución de insumos de la cloración y desinfección de sistemas de agua; y, por ende, establecer los mecanismos para la administración y regulación de la provisión de cloro y DPD para las actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua en el distrito.

TÍTULO II DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 2: Definiciones básicas.- Para fines de la presente ordenanza, resulta importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El cloro es el hipoclorito de calcio conocido comúnmente como cloro. Es una mezcla de polvo-granos blancos que se disuelve fácilmente en el agua y tiene propiedades blanqueadoras y desinfectantes; su fórmula es $\text{Ca}(\text{OCI})_2$. Es el desinfectante de mayor uso en la desinfección y cloración de los sistemas de abastecimiento de agua en comunidades y pequeñas ciudades, y se expende en forma de polvo o gránulos con concentraciones de 65% y 70% de cloro disponible.
- DPD (dietil-para-fenilendiamina) es un reactivo que se utiliza en los comparadores visuales para la determinación en campo del cloro libre residual. Al agregarse el reactivo DPD, la muestra de agua reacciona si existe cloro en ella, este oxidará al DPD y la muestra tomará un color rosado o rojizo, dependiendo del nivel de concentración de cloro libre residual.
- La organización comunal prestadora de servicios de saneamiento (constituida mayormente como JASS) es responsable de la dotación de agua segura con apoyo de la municipalidad en su condición de prestador del servicio en el ámbito rural; por lo tanto, la JASS es responsable de clorar y desinfectar los sistemas de agua de consumo humano.
- El área técnica municipal - ATM de saneamiento (o área que haga sus veces) tiene la responsabilidad de brindar asistencia técnica a la JASS a través de procesos de promoción, educación y capacitación para la adecuada y oportuna administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua de consumo humano y servicios de saneamiento.
- El establecimiento de salud, como instancia descentralizada del sector salud, tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad del agua de consumo humano y participar en los procesos de promoción de la salud.

TÍTULO III MODIFICACIÓN DEL TUPA - ASIGNACIÓN DE RECURSOS, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL

Artículo 3: De la asignación del fondo para el mecanismo distribución de insumos

- a) La Municipalidad Distrital de Poroy incorpora en el TUPA (Texto único de procedimientos administrativos) de la municipalidad, el cobro de una tasa por insumos de la cloración (hipoclorito de calcio al 70%, cloro gas, reactivos DPD, etc.).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

- b) Establece que los recursos recaudados por el cobro de la tasa de insumos de la cloración deberán incorporarse específicamente en la misma partida presupuestal con la cual se adquirió el insumo (Genérica de gasto: Bienes y servicios de la actividad 5006049 Mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento rural).
- c) Declara la intangibilidad de los recursos de dicha partida presupuestal, siendo su único objetivo la de adquirir insumos para la desinfección del agua (hipoclorito de calcio, briquetas de cloro, cloro gas, pastillas de DPD).
- d) La Municipalidad Distrital de Poroy asigna como fondo del mecanismo la suma de **S/ 6,987.00 (Seis mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles)** para la entrega y adquisición, a precio de costo, de cloro y DPD para la cloración y desinfección de los sistemas de agua administrados por las juntas administradoras de servicios de saneamiento del distrito.

TÍTULO IV DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MECANISMO DE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA CLORACIÓN

Artículo 4: Del responsable de la administración del mecanismo.- El responsable del área técnica municipal (o quien haga sus veces) es el administrador del mecanismo y es responsable a partir de su designación mediante resolución de alcaldía o inicio de contrato como tal. En caso de ser personal contratado, se deberá especificar en el contrato la responsabilidad de la administración del mecanismo.

Artículo 5: De las funciones como administrador del mecanismo.- Son funciones del responsable de la administración del mecanismo:

- a) Solicitar, mediante informe al área de abastecimiento (o a quien haga sus veces), la adquisición de cloro y pastillas PDP.
- b) Realizar el seguimiento al proceso de adquisición de cloro y pastillas de DPD, sea que esta se realice por medio de contratación directa o adjudicación selectiva.
- c) Proveer cloro y DPD de alta calidad, a precio de costo, a las JASS registradas en el Libro del Registro Municipal de JASS.
- d) Controlar el recaudo proveniente de la distribución del cloro a las JASS.
- e) Llevar un registro de seguimiento del manejo y movimiento de los recursos del mecanismo.
- f) Llevar el libro de caja y mantenerlo actualizado.
- g) Llevar un registro actualizado del padrón de usuarios y del movimiento del mecanismo, así como de la adquisición de cloro por parte de las JASS.
- h) Informar de forma periódica a las instancias pertinentes de la municipalidad (gerencia municipal, gerencia de desarrollo social, administración, entre otras), sobre el manejo y estado de los recursos del mecanismo.
- i) Informar de forma periódica al jefe del(los) establecimiento(s) de salud que tienen jurisdicción en el distrito sobre los procedimientos y cantidades distribuidas en los centros poblados de su competencia para la vigilancia de la calidad del agua.

Artículo 6: Prohibiciones del responsable de la administración del mecanismo

- a) Aprovechar el cargo para obtener ventajas personales.
- b) Utilizar los recursos y bienes del mecanismo para fines distintos del objetivo.
- c) Realizar cobros adicionales a las JASS por la entrega de los insumos.

TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MECANISMO

Artículo 7: Del uso exclusivo de los fondos del mecanismo.- El fondo del mecanismo debe ser utilizado única y exclusivamente para la adquisición de cloro y DPD, en concordancia con los fines específicos para los cuales fue creado; por lo tanto, queda terminantemente prohibido el uso de estos recursos en otras actividades que no sean las señaladas.

Artículo 8: De los mecanismos de transferencia de cloro y DPD.- Para efectos de la entrega del cloro y DPD a favor de las JASS, se tomará la figura de transferencia a precio de costo, que incluya los gastos de adquisición, transporte y distribución. Para tal fin, se utilizarán los recibos que utiliza el área de tesorería de la municipalidad o los comprobantes de depósito en la cuenta corriente del banco.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN

Artículo 9: De la adquisición de cloro y DPD.- La municipalidad, de acuerdo con los procedimientos de adquisición, hará la primera compra de los insumos con los fondos asignados por la municipalidad y para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

aprovechar la economía de escala cubrirá el abastecimiento de insumos para seis meses por lo menos. Esta compra dependerá de las necesidades y sistemas de cloración existentes en el distrito, y se priorizarán los aspectos referidos al costo, calidad y oportunidad.

Los pagos al proveedor deberán ser bancarizados para evitar el traslado de dinero en efectivo.

El administrador del mecanismo es el responsable de garantizar las existencias de insumos en el almacén para su distribución o entrega, por lo que deberá informar a las áreas respectivas de la municipalidad para realizar nuevos procesos de adquisición cuando sean necesarios (no se podrán efectuar más de dos procesos durante el año).

Artículo 10: De la entrega de los productos por parte del proveedor.- De acuerdo con lo establecido en el proceso de compra, los insumos deberán ser entregados en la municipalidad y depositados en el almacén. El responsable del ATM y responsable del almacén de la municipalidad deberá dar conformidad a la recepción del producto por parte del proveedor y verificará prioritariamente la cantidad, calidad, el tipo de producto y la fecha de caducidad.

Artículo 11: De la entrega de los productos a las JASS.- Las organizaciones comunales por medio de sus representantes podrán retirar los insumos del almacén, previa coordinación con el responsable del ATM. Así mismo el operador técnico social podrá retirar los insumos para trasladarlos a los centros poblados y realizar las actividades de desinfección y cloración; de manera coordinada con el ATM y las JASS.

Artículo 12: De la reposición de los recursos económicos del mecanismo.- Los recursos económicos del mecanismo serán repuestos mediante las cuotas familiares pagadas por los asociados miembros de las JASS; estos recursos podrán ser entregados a los fondos del mecanismo de las siguientes maneras:

- Deposito en la cuenta corriente del mecanismo.
- Pago al área de tesorería de la municipalidad distrital.

Artículo 13: De la conciliación de fondos del mecanismo.- El responsable del ATM realizará el balance físico y financiero del mecanismo una vez al mes y tomará como base el libro de ingresos y egresos, además de los documentos de sustento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La instancia administrativa correspondiente deberá garantizar los recursos financieros necesarios para el éxito de este proceso.

SEGUNDA.- Delegar al señor alcalde de la municipalidad el ejercicio de su facultad para reglamentar las acciones complementarias y necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS.- Serán de aplicación supletoria a las normas que regulan la presente Ordenanza Municipal, lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y las demás normas complementarias y conexas

SEGUNDA: DEROGACIÓN EXPRESA.- Deróguese toda Ordenanza Municipal Distrital de Poroy que se oponga a la presente

TERCERA: RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO.- Encárguese a Oficina de Oficina de Saneamiento de Medio Ambiente (OSMA) y Oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Poroy, el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA: VIGENCIA DE LA NORMA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o Diario Regional de mayor circulación.

QUINTA: Encargar a la Oficina de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Gerencia Municipal
OSMA
Oficina de Informática
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Toccas Quispe
D.N.I. 23887758
ALCALDE